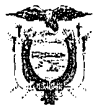


0000001

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1
2 **ESCRITURA No.**

3
4
5 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

6
7 **IMPORTADORA Y EVENTOS HIGH MUSIC SOCIEDAD ANONIMA**

8
9 **OTORGADA POR**

10 **JEN VICENTE LOOR CEDEÑO**

11 **Y**

12 **MILTON FABRICIO ROJAS PALADINES**

13 **CUANTÍA.- USD \$ 800,00**

14
15 **S.G.S.**

16 **DI 3 COPIAS**

17
18 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
19 República del Ecuador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil
20 doce, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera de
21 este cantón, comparecen, el señor el señor JEN VICENTE LOOR CEDEÑO,
22 casado, por sus propios y personales derechos y el señor MILTON FABRICIO
23 ROJAS PALADINES, casado, por sus propios y personales derechos.- haciendo
24 constar su expreso y mutuo consentimiento para la presente escritura.- Los
25 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados
26 en este Distrito Metropolitano de Quito, y legalmente capaces para contratar y
27 obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédula
28 de ciudadanía, cuyas copia fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

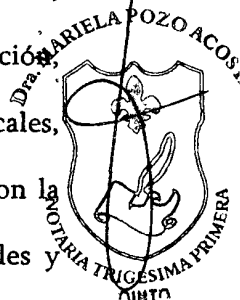
1 se agrega.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los
2 efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma
3 aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin
4 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que
5 eleva a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor es este: "SEÑOR
6 NOTARIO: Sírvasse extender en el registro de escrituras públicas a su cargo una
7 de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes
8 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al
9 otorgamiento de la presente escritura por una parte el señor Jen Vicente Loor
10 Cedeño por sus propios y personales derechos y por otra parte el señor Milton
11 Fabricio Rojas Paladines por sus propios y personales derechos; los
12 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito
13 Metropolitano de Quito, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente
14 capaces para contratar y ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA:
15 CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto
16 celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad
17 anónima que se denominará "IMPORTADORA Y EVENTOS HIGH MUSIC
18 SOCIEDAD ANONIMA" CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía
19 "IMPORTADORA Y EVENTOS HIGH MUSIC SOCIEDAD ANONIMA", se
20 organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las
21 estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos.- Capítulo Primero: Del
22 nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.-
23 ARTÍCULO UNO.- Nombre:- La denominación de la Compañía es
24 "IMPORTADORA Y EVENTOS HIGH MUSIC SOCIEDAD ANONIMA".-
25 ARTÍCULO DOS.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad
26 ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá
27 establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.-
28 ARTÍCULO TRES.- OBJETO: El objeto principal de la compañía será la prestación

0000002

Dra. Mariela Pozo Acosta R9000.06



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 de servicios de planificación, organización, ejecución, producción y presentación
 2 de todo tipo de espectáculos y eventos principalmente musicales, shows en vivo,
 3 conciertos, eventos sociales, culturales. La compra, venta, importación,
 4 exportación, comercialización, distribución, alquiler de implementos musicales,
 5 equipos de sonido, amplificación, acústicos, luces, mobiliario relacionado con la
 6 implementación y armaje de eventos artísticos en todas sus formas posibles y
 7 permitidas por la Ley; la compañía también podrá dedicarse a la importación,
 8 exportación, compra, venta y comercialización de todo tipo de accesorios, ropa y
 9 sus complementos, tales como calzado, bisutería, lociones, cremas, perfumes y en
 10 general todo tipo de artículos relacionados con el cuidado, higiene y belleza
 11 corporal. Elaboración, preparación, distribución, compra, venta, importación y
 12 exportación de productos alimenticios y bebidas, tanto en restaurantes, catering,
 13 eventos sociales; La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o
 14 representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras. Para el
 15 cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la
 16 formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o
 17 adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras
 18 compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la
 19 Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos
 20 por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y
 21 convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna
 22 de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de
 23 Regulación Económica y control del gasto Público, ni a actividades incompatibles
 24 con su objeto social o prohibidas por la Ley".- **ARTICULO CUATRO.-**
 25 Duración:- La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados
 26 desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución, pero este plazo podrá
 27 prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por
 28 decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

99 años

21800 000 ACC 9100 39
Dra. Mariela Pozo Acosta

1 Artículo Catorce , literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas legales
2 enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno(361) de la Ley de
3 Compañías.- Capítulo Segundo.- Del capital y su Integración.- ARTÍCULO
4 CINCO.- Capital:- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES
5 AMERICANOS (USD \$ 800,00) dividido en ochocientas acciones de un dólar
6 (USD 1,00) nominal cada una, capital que se paga en especie.- ARTÍCULO SEIS.-
7 Acciones:- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del
8 número cero cero uno (001) al ochocientos (800). Cada acción da derecho, en
9 proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las
10 utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- ARTÍCULO SIETE.-
11 Títulos de acciones: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios
12 correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el
13 Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá
14 el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y
15 cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de
16 conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los
17 gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de
18 acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se
19 anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las
20 demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La
21 transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la
22 sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de
23 Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola
24 firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a
25 ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el
26 cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada
27 uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá
28 efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al

0000003

Dra. Mariela Pozo Acosta

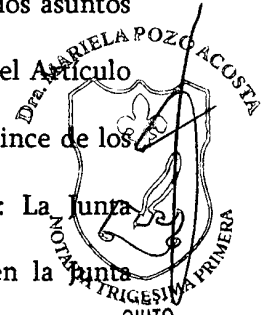


1 representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión
2 respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar
3 uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o
4 destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo
5 accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos
6 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
7 compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados
8 a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya
9 pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a sus favor el
10 correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo
11 Tercero.- De la Junta General.- ARTÍCULO OCHO.- Órgano Supremo: La Junta
12 General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes,
13 atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones válidamente
14 adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición
15 en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General,
16 además de las establecidas en el artículo nueve de los Estatutos, las siguientes: a)
17 Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía.
18 b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de
19 la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes
20 beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del
21 capital social, la emisión de dividendos acciones, la constitución de reservas
22 especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas
23 las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los
24 estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión
25 de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.
26 h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su
27 propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y
28 funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar a los

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 representantes legales para ~~firmar contratos o~~ contratar préstamos cuyo valor
2 exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como
3 para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la
4 compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo DOCE de la Ley de
5 Compañías. j) ~~Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o~~
6 ~~garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas~~
7 ~~en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán~~
8 ~~autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el~~
9 ~~retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en~~
10 ~~que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. k) Autorizar el~~
11 ~~otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general~~
12 ~~de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados~~
13 ~~por el Gerente General. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas~~
14 ~~las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o~~
15 ~~los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.- ARTÍCULO NUEVE.-~~
16 ~~Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una~~
17 ~~vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio~~
18 ~~económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a). Conocer las~~
19 ~~cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes~~
20 ~~que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios~~
21 ~~sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si~~
22 ~~no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de~~
23 ~~la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto~~
24 ~~puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al~~
25 ~~respecto. La Junta General Ordinaria podrá también deliberar sobre la suspensión~~
26 ~~y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del~~
27 ~~día. ARTÍCULO DIEZ.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales~~
28 ~~Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal~~

Dra. Mariela Pozo Acosta



1 de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino los asuntos
 2 para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo
 3 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Quince de los
 4 presentes estatutos. ARTÍCULO ONCE.- Presidencia y Secretaría: La Junta
 5 General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta
 6 designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta
 7 General designe, en este orden. ARTÍCULO DOCE.- Mayoría: Las decisiones de
 8 las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
 9 concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos.
 10 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
 11 ARTÍCULO TRECE.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y
 12 Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la
 13 Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios.- El o
 14 los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%)
 15 del capital suscrito podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o
 16 al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de
 17 accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido
 18 fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días
 19 contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo
 20 doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o
 21 extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
 22 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
 23 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo
 24 establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá
 25 hacerse además, mediante comunicaciones escritas; e mails dirigidas a aquellos
 26 accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la
 27 Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día,
 28 hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, especial e individualmente

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá
2 hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

3 ARTÍCULO CATORCE.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá
4 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está
5 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del

6 capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria
7 por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
8 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b)

9 Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de
10 accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la
11 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

12 c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente
13 el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución
14 de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo
15 dispuesto en la ley.- d).- Para la verificación del quórum no se esperará más de
16 una hora desde la prevista en la convocatoria. ARTÍCULO QUINCE.- Juntas

17 Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta
18 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
19 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier
20 asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes
21 acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de

22 los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
23 considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos
24 los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de
25 nulidad. ARTÍCULO DIECISÉIS.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se

26 llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán
27 ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el
28 Secretario.- Capítulo Cuarto.- De la Administración y Representación de la

0000005

Dra. Mariela Pozo Acosta



1 Sociedad. ARTÍCULO DIECISIETE.- Administración y Representación: La
2 Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La
3 Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente únicamente por el
4 Gerente General. Sección Primera: Del Presidente: ARTÍCULO DIECIOCHO -
5 Nombramiento y atribuciones:- El Presidente será elegido por la Junta General y
6 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta
7 General. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes
8 de la República en la marcha de la sociedad. c) Sustituir al Gerente General en
9 caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta
10 General designe nuevo Gerente General. d) Supervigilar la gestión del Gerente
11 General y más funcionarios de la compañía. e) Cumplir con todos los demás
12 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley,
13 las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.
14 Sección Segunda: Del Gerente General: ARTÍCULO DIECINUEVE.
15 Nombramiento y atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta
16 General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la
17 compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía,
18 sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes
19 estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la
20 compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas
21 corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores
22 negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.
23 d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que
24 periódicamente le señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar
25 inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de
26 bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa
27 autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes
28 generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere
2 conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h)
3 Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la
4 contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas, expediente de
5 actas, libro de acciones y accionistas y el talonario de acciones. j) Firmar junto
6 con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta
7 General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y
8 más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de
9 comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida
10 anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance
11 general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m)
12 Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y
13 someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas. n) En general,
14 tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la
15 compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los
16 administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u
17 organismo. ARTÍCULO VEINTE.- Responsabilidad: El Gerente General estará
18 sujeto a la supervisión del Presidente, y en caso de que realizare un acto o
19 celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes,
20 o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o
21 contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo
22 doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente
23 responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato
24 causare. Sección Tercera: Disposiciones Comunes: ARTÍCULO VEINTE Y UNO.-
25 El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o
26 no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, en el caso del
27 Presidente y Gerente General y de un año para el caso de los Comisarios;
28 pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo
 2 período, y así indefinidamente.- ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- Subrogaciones:

3 En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General,
 4 hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará
 5 provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la
 6 compañía. Capítulo Quinto.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas,

7 fiscalización y liquidación.- ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- Ejercicio Económico:

8 El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de

9 cada año. ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- Fondo de Reserva y Utilidades: La

10 formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos

11 por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Como todas las

12 acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios

13 repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus

14 acciones. ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- Comisarios: La Junta General

15 designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los

16 deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les

17 fije la Junta General.- ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- APORTES.- Los accionistas

18 realizan el aporte por su capital suscrito y pagado en la sociedad que por este

19 instrumento se constituye, los bienes que aportan los accionistas son los

20 siguientes, y han sido avaluados la Perito Kattia Sandoval, según se desprende del

21 Acta de Avalúo, la misma que se agrega a la presente escritura. El señor Jen

22 Vicente Loor Cedeño aporta con un juego de platos, marca SABIAN, modelo B8

23 PRO, avaluado en CUATROCIENTOS DÓLARES DEL LOS ESTADOS UNIDOS

24 DE AMÉRICA (USD 400,00), dando un total de CUATROCIENTOS DÓLARES

25 DEL LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400,00). El señor Milton

26 Fabricio Rojas Paladines aporta con Un micrófono KIT de Batería, marca

27 SAMSOM, modelo (AK 500), avaluado en CUATROCIENTOS DÓLARES DEL

28 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400,00), dando un total de

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 CUATROCIENTOS DÓLARES DEL LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
2 (USD 400,00).- Todos los bienes muebles se encuentran en perfecto estado de
3 conservación. Los accionistas transfieren los bienes a la compañía, los mismos que
4 se encuentran libres de todo gravamen y prohibición de enajenar, totalmente
5 pagados. Los fundadores responderán solidariamente frente a la compañía con
6 relación a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. Los accionistas
7 están de acuerdo con el avalúo que se da a los bienes aportados.- Artículo veinte y
8 siete.-Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no
9 habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de
10 liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta
11 General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.-

12 CLAUSULA CUARTA.- De la integración del capital y distribución de acciones.-
13 Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente
14 forma:: -----

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	VALOR SUSCRITO Y PAGADO
JEN VICENTE LOOR CEDEÑO	400	USD 400,00
MILTON FABRICIO ROJAS PALADINES	400	USD 400,00
TOTAL	800	USD 800,00

15 En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el ciento por ciento del capital

16 CLAUSULA QUINTA: -Declaraciones adicionales: Los fundadores declaramos:- a)

17 Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio
18 alguno.- b) Que autorizamos al abogado Cristian Raúl Chicaiza Molina para que

19 realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la
20 legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro
21 Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- c)

22 Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro
23 consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y d) Que autorizamos al

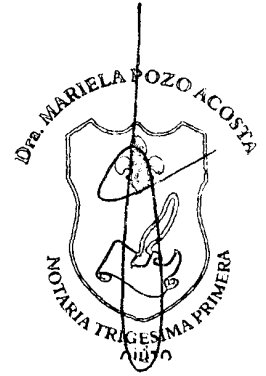
24 abogado Cristian Raúl Chicaiza Molina, para que convoque a Junta General
25 Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar
26 las gestiones realizadas por los fundadores, en la constitución de esta Compañía, y

0000307

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7467748
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MIÑO FRANCO JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/11/2012 11:34:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFOUMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMPORTADORA Y EVENTOS HIGH MUSIC S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/12/2012

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.**

**LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE
INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

12/11/2012



Templeo®
Orientación Laboral

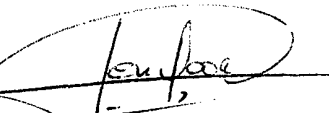
ACTA DE AVALÚO DE BIENES MUEBLES QUE SE APORTAN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

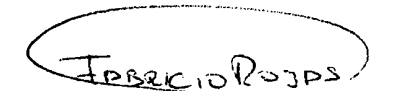
En Quito, a los 12 días del mes de noviembre del 2012, a petición de los señores Jen Vicente Loor Cedeño y Milton Fabricio Rojas Paladines, la empresa Templeo S.A., previa presentación física e inspección visual por parte de personal calificado, procede a realizar el avalúo de los siguientes bienes que se detallan a continuación:

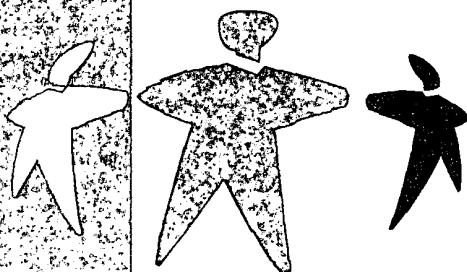
DESCRIPCION	V. COMERCIAL
Un Juego de Platos, marca SABIAN, modelo B8 PRO.	USD 400,00
Un micrófono KIT de Batería, marca SAMSOM, modelo AK 500.	USD 400,00
TOTAL	USD 800,00


Kattia Sandoval
C.C. 0401181797
Perito

ACEPTACIÓN.- Una vez presentado el informe correspondiente al avalúo solicitado por los interesados: señores Jen Vicente Loor Cedeño y Milton Fabricio Rojas Paladines, por medio de la presente manifiestan estar conformes y plenamente de acuerdo con el avalúo practicado por el perito designado, para constancia de lo cual firman por duplicado, en Quito a los 12 días del mes de noviembre del año 2012.


Jen Vicente Loor Cedeño
C.C. 130907972-9


Milton Fabricio Rojas Paladines
C.C. 1713432449



Dirección: Coruña N26-207 y Orellana
Telf.: (593-2) 2527-577/ 2553 - 818 / 2552 - 617
Telefax: 2564-448
www.templeo.com.ec

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LOOR CEDENO JEN VICENTE
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI MANTA
FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
ENIMA: B
PALADINES: CELI

Nº 130907972-9



0000008

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CANTANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOOR MOREIRA FRANCISCO VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDENO S FIDELINA ISABEL

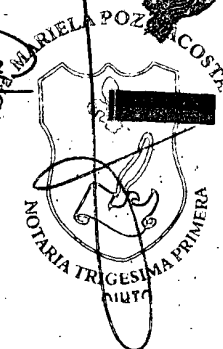
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-06-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-20

V334312242


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta / May-2011

130907972-9 022 - 0044

LOOR CEDENO JEN VICENTE

MANABI
MANTA

SANCION Multa: 30,40 CostRep: 8 Tot.USD: 38,40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004

2550403 22/11/2011 11:46:14

2550403

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 171343244-9

APellidos y Nombres: ROJAS PALADINES MILTON FABRICIO

Lugar y Fecha de Nacimiento: QUITO, 1981-08-26

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: Casado

Conyugue: ENA ZORAYDA ABAD ROJAS

Provincia: COTACACHI

Cantón: COTACACHI

Parroquia: COTACACHI

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre: ROJAS MILTON

APellidos y Nombres de la Madre: PALADINES ROSA LIES

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO, 2010-10-19

Fecha de Expiración: 2020-10-19

Provincia: COTACACHI

Cantón: COTACACHI

Parroquia: COTACACHI

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2015

391-0087
 NÚMERO

1713432449
 CÉDULA

ROJAS PALADINES MILTON FABRICIO

PROVINCIA: COTACACHI

CANTÓN: COTACACHI

PARROQUIA: COTACACHI

ZONA: URBANA

SECCION: 001

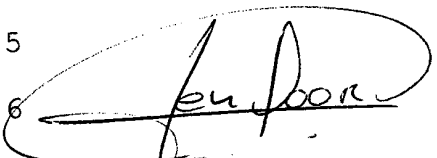
BOLETA: 001

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 los gastos incurridos en el trámite de constitución.-. Usted, señor Notario, se
 2 servirá incorporar los documentos habilitantes y agregar las cláusulas de estilo
 3 para la perfecta validez de este documento.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR



4
 5
 6 
 7 **SR. JEN VICENTE LOOR CEDAÑO**

8 C.C. 1309079729

9

10

11

12 **SR. MILTON FABRICIO ROJAS PALADINES**

13 C.C. 1713432449

14

15

16

17

18

19

20 SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA
 21 PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
 22 COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
 23 IMPORTADORA Y EVENTOS HIGH MUSIC SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR
 24 JEN VICENTE LOOR CEDAÑO Y MILTON FABRICIO ROJAS PALADINES.-
 25 DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA.- EN QUITO, A TRECE DE NOVIEMBRE DEL
 26 DOS MIL DOCE.-

23

24

25

26

27

28



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
 LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
 NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
 Dra. MARIELA POZO ACOSTA

0000010

RAZÓN:- TOME NOTA ALMARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA **IMPORTADORA Y EVENTOS HIGH MUSIC SOCIEDAD ANONIMA**, OTORGADA EL TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ANTE MÍ DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, LA **APROBACION** DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA; DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.12. 006259, DE FECHA VEINTE Y NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- Y QUE CONSTANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.-

QUITO, A CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-

LA NOTARIA



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 29 de noviembre del 2012, bajo el número **4146** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORTADORA Y EVENTOS HIGH MUSIC S.A."**, otorgada el 13 de noviembre del 2012, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43568.-** Quito, a once de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

AB. JUAN PABLO GARCÍA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, ENCARGADO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

JG/lg.-

Resp.: _____

